

REGLAMENTO No. GADPM-PREM-2025-007-REC

ECON. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sector público comprende:*

- 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.*
- 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*
- 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.*
- 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Maga determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial y participación ciudadana. (...)”*;

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, tiene entre sus objetivos, la profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población, así como la democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: *“El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:*

(...)

g) Participación ciudadana. - *La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.

(...);

Que, el artículo 5 del COOTAD en su segundo inciso expresa: *“La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.”;*

Que, el artículo 29 del Código en referencia indica:

“Art. 29.- Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.- *El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:*

- a) De legislación, normatividad y fiscalización;*
- b) De ejecución y administración; y,*
- c) De participación ciudadana y control social.”;*

Que, el artículo 40 del citado Código, en su primer inciso refiere que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:*

(...)

c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial;

(...)”;

Que, el literal f) del artículo 50 de la norma ibidem, entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial cita la de dirigir la elaboración del plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los distintos gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores de los sectores públicos y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo provincial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 128 del Código en mención, en su segundo inciso indica que, el ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional;

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización enfatiza en que *la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.*

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad, interculturalidad y gratuidad. No se podrá cobrar valor alguno por peticiones o reuniones, ni por ejercer ningún derecho de participación ciudadana, salvo los casos expresamente previstos por ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley;

Que, el primer inciso del artículo 303 del COOTAD refiere que, el derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 304 de la citada norma hace referencia a que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

Que, el artículo 312 del COOTAD indica que, el incumplimiento de estas disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC) establece que uno de los objetivos de la ley es: *“Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora los principios básicos de la participación los cuales son: igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo y solidaridad;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoce el poder ciudadano como el proceso de participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, quienes de manera protagónica participarán en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, así como en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que, en cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y ciudadanos, a fin de fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades;

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica que el presupuesto participativo es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana destaca el mandato para los GAD, de instituir la “silla vacía” en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el Pleno del Consejo Provincial de Manabí analizó, discutió y aprobó, en sesión ordinaria realizada el 27 de agosto del 2024, notificada en primer debate mediante Resolución No. 005-PLE-CPM-27-08-2024, y sesión ordinaria del 30 de septiembre del 2024, notificada en segundo y definitivo debate, mediante Resolución No. 004-PLE-CPM-30-09-2024, la Ordenanza para la implementación del sistema de participación

ciudadana, transparencia y acceso a la información pública en la provincia de Manabí para el ejercicio de los derechos;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 50, literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y artículo 130 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE MANABÍ PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS

TÍTULO I PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 1.- De la participación ciudadana. - Se entiende por participación ciudadana el ejercicio del derecho de los ciudadanos a intervenir de manera activa en la toma de decisiones públicas, en el diseño, ejecución y evaluación de políticas y proyectos que afecten a su comunidad.

Artículo 2.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos, mecanismos y acciones relacionadas con la participación ciudadana en los procesos de gestión pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, promoviendo la transparencia, la inclusión y el acceso a la información para los ciudadanos.

CAPÍTULO I INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN I ASAMBLEA PROVINCIAL DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN

Artículo 3.- Definición. - La Asamblea Provincial del Sistema de Participación, es la instancia cuya finalidad es que la ciudadanía tenga interlocución directa con las autoridades, participe en la toma de decisiones, intervenga en la formulación de políticas públicas, contribuya a mejorar la calidad de la inversión pública y se parte de la definición de agendas de desarrollo, contribuyendo con la eficiencia de la prestación de servicios y en la gestión administrativa provincial. La Asamblea Provincial podrá sesionar en cualquier lugar de la provincia.

Artículo 4.- Desarrollo de las sesiones de la Asamblea Provincial. - Para el desarrollo de las sesiones de la Asamblea Provincial se deberán considerar al menos los siguientes pasos:

1. Convocatoria realizada por el Presidente (a) de la Asamblea o su delegado, cuando este lo creyere necesario.
2. Constatación de quorum.

3. Instalación de la asamblea.
4. Lectura y aprobación del orden del día.
5. Desarrollo de los temas previstos en el orden del día.
6. Resoluciones.
7. Clausura de la sesión.

Las sesiones podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta, dependiendo de las circunstancias y disponibilidad de los medios necesarios.

Los aspectos relacionados con los puntos descritos en el presente artículo se establecerán en el instrumento que, para el efecto, se expida desde el seno de la Asamblea.

SECCIÓN II MESAS TEMÁTICAS

Artículo 5. - Conceptualización. - Las mesas temáticas son un espacio de reflexión y consulta, relacionada con ejes temáticos del desarrollo provincial, con el objeto de contribuir al adecuado cumplimiento de las competencias del GADPM; así como para abordar temas específicos correspondientes a la planificación, presupuestos y rendición de cuentas. Las mesas de trabajo facilitan el encuentro interinstitucional, así como el intercambio de información, la cooperación, la participación activa y directa; promueven el análisis y debate, hasta llegar a una acción concertada de temas específicos que interesan a las comunidades y colectivos.

Artículo 6.- Funciones de las Mesas Temáticas. - Las mesas temáticas tendrán las siguientes funciones:

1. Analizar y discutir los temas específicos relacionados con las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, de conformidad con las disposiciones establecidas en la constitución y la ley.
2. Facilitar el intercambio de información y promover la cooperación y participación activa de los actores relevantes en el ámbito provincial.
3. Proponer soluciones y recomendaciones para los problemas identificados en cada área temática, contribuyendo a la formulación de políticas públicas y estrategias de desarrollo.
4. Fomentar el análisis y debate, hasta alcanzar una acción concertada sobre temas que afectan a las comunidades y colectivos.
5. Cualquier otra función derivada de la gestión institucional en el marco del ejercicio de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales.

La conformación de las mesas temáticas deberá garantizar la pluralidad, la inclusión de diversas perspectivas territoriales y temáticas; así como la equidad de género y la intergeneracional.

Artículo 7.- Funcionamiento de las Mesas Temáticas. - Para el adecuado funcionamiento de las mesas temáticas se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Las mesas temáticas tendrán un coordinador/a quien guardará relación con el eje que aborda la mesa temática y tendrá un subcoordinador que será un representante

de la sociedad civil o de las organizaciones sociales que integran la mesa. Además, contará con un secretario/a permanente, que será un técnico designado por el coordinador/a.

2. La convocatoria la realizará el coordinador/a de la mesa temática, con al menos 5 días de anticipación, la convocatoria se realizará de manera escrita o por medios electrónicos.
3. Las mesas temáticas se reunirán, según las necesidades territoriales que se hayan identificado, o cuando sea necesario dar cumplimiento a las funciones establecidas.
4. Las mesas temáticas podrán sesionar en cualquier lugar de la provincia, de acuerdo con los temas que se aborden y la disponibilidad de los participantes.
5. Las reuniones de las mesas temáticas podrán ser presenciales o virtuales, y se coordinarán según la disponibilidad y la urgencia de los temas a tratar, considerando al menos la siguiente estructura:
 - Constatación de quorum.
 - Instalación de la mesa.
 - Desarrollo de los temas previstos en el orden del día.
 - Resoluciones
 - Clausura de la sesión.
6. El funcionamiento de las mesas temáticas será flexible y dinámico, adaptándose a las necesidades del proceso de consulta y debate en el marco de los temas tratados.
7. Los resultados de las mesas técnicas, serán dado a conocer a la asamblea provincial, mediante informe emitido por el coordinador/a del eje tratado.

En las mesas temáticas actuará como secretario un servidor de la Dirección de Participación Ciudadana o la que haga sus veces.

Se llevará un registro de las sesiones de las mesas temáticas, en el cual se consignarán los temas tratados, los participantes, los acuerdos alcanzados y las recomendaciones formuladas.

El seguimiento a las recomendaciones de las mesas temáticas se realizará a través de un informe semestral que será presentado ante la Asamblea Provincial. El seguimiento a dichas recomendaciones la realizará el Coordinador de la mesa según corresponda.

SECCIÓN III

CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PROVINCIAL

Artículo 8. -Objeto. – La presente sección norma la elección de los representantes de la ciudadanía, delegados al Consejo de Planificación Provincial.

Artículo 9. -Ámbito. – Las disposiciones contempladas en la presente sección serán de cumplimiento y acatamiento por parte de los integrantes del Consejo de Planificación Provincial.

Artículo 10. -Lineamientos. – Para el cumplimiento de la Constitución, el Plan Nacional de Desarrollo, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás cuerpos legales se seguirán los siguientes lineamientos:

- a. Planificar participativamente con las ciudadanas y ciudadanos;
- b. Fortalecer la gestión pública a través de procesos participativos;
- c. Establecer mecanismos para la gestión por resultados;
- d. Elaborar la planificación con una visión de desarrollo social, solidario y sostenible, que reconozca los derechos de las ciudadanas y ciudadanos; y,
- e. Promover la equidad territorial en la distribución de los recursos.

Artículo 11. -De los representantes ciudadanos en el Consejo de Planificación. – Se elegirán 6 representantes (3 principales y 3 alternos) por las instancias de participación ciudadana provincial, para integrar el Consejo de Planificación Provincial, y deberán cumplir criterios de representación territorial y de paridad de género.

Artículo 12. -Requisitos. – Para ser representante ciudadano delegado al Consejo de Planificación Provincial, se requiere:

- a. Ser mayor de 18 años de edad.
- b. Estar en goce de los derechos ciudadano.
- c. Ser delegado/a o representante de las instancias de participación ciudadana.

Artículo 13. -De las imposibilidades. – No podrán integrar el Consejo de Planificación Provincial como representantes de la ciudadanía:

- a. Quienes mantengan conflicto de intereses con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;
- b. Quienes mantengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las autoridades elegidas por votación popular o sus delegados, que integren el Consejo de Planificación.

Artículo 14. -Delimitación de las zonas. – Como criterio de representación territorial, se considerará un/a representante ciudadana delegada al Consejo de Planificación provincial con su respectivo alterno/a, por cada una de las siguientes zonas:

Zona Norte: corresponde a los cantones: Pedernales, San Vicente, Sucre, Jama. El Carmen, Flavio Alfaro y Chone.

Zona Centro: corresponde a los cantones: Rocafuerte, Tosagua, Pichincha, Bolívar, Junín, Portoviejo, Manta, Montecristi y Jaramijó.

Zona Sur: corresponde a los cantones: Paján, Puerto López, Jipijapa, Olmedo, Santa Ana y 24 de Mayo.

Artículo 15. -Representación de género. - Como criterio de representación de género, se considerará un/a representante ciudadana delegada al Consejo de Planificación provincial con su respectivo alterno/a, considerando que, si el delegado principal es hombre, la delegada alterna es mujer y si la delegada principal es mujer el delegado alterno es mujer, para esto deberá en cada una de las zonas igual número de candidatos hombres que candidatas mujeres.

CAPÍTULO II MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

SECCIÓN I SILLA VACÍA

Artículo 16.- Objetivo del mecanismo. - El presente proceso tiene como objetivo regular la participación de la ciudadanía en las sesiones del Consejo Provincial de Manabí a través del mecanismo de la "silla vacía", garantizando que las personas puedan ejercer sus derechos de participación con voz y voto en el debate y toma de decisiones de acuerdo con la Ordenanza.

Artículo 17.- Solicitud de participación. - La solicitud para hacer uso de la silla vacía deberá presentarse por escrito de manera física o por correo electrónico ante la Dirección de Secretaría General o la dependencia que haga sus veces, hasta 24 horas antes de la fecha y hora de la sesión.

En el caso de que la intención de quien desea ejercer este mecanismo de participación sea proponer un determinado punto en el respectivo orden del día, deberá solicitar de manera anticipada a la máxima autoridad ejecutiva, la propuesta de punto del orden del día, a fin de que, de ser el caso, y siempre que el mismo guarde relación con el ejercicio de las competencias del GADPM, sea autorizada su inclusión en el respectivo orden del día. Si la solicitud no fuese aceptada, se le deberá emitir la respectiva respuesta de manera motivada dentro del plazo de 30 días desde su ingreso. En el caso de que la pretensión sea aprobada, se le deberá informar el día y hora en que se llevará a cabo la correspondiente sesión del Pleno del Consejo Provincial para que ejerza su derecho de participación en los términos de la Ordenanza y el presente Reglamento.

Artículo 18.- Admisibilidad de la solicitud. - Para que la solicitud sea admitida, la persona solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Si se trata de una persona que representa a una organización social, deberá presentar la delegación o nombramiento correspondiente.
- d) Presentar la cédula de ciudadanía.
- e) Solicitar la participación por escrito con una antelación mínima de 24 horas antes de la sesión.
- f) En caso de no presentar la exposición de su posición sobre el tema, esta no será causa de inadmisibilidad.

La solicitud será inadmisiblesi se detecta un conflicto de interés en el tema a tratar, según lo determinado en la Ordenanza.

La validación del requisito del goce de los derechos de ciudadanía se sustentará en el principio de buena fe, por lo que se presume que, a través de la misma solicitud que presente el ciudadano, se entiende que se encuentra en goce de sus derechos. Si posteriormente la institución conoce el no cumplimiento de tal requisito, podrá iniciar las acciones que considere pertinentes, en el marco de la normativa expedida para el efecto.

Artículo 19.- Confirmación de participación. - La Secretaría General o la dependencia encargada confirmará la admisión de la solicitud hasta 12 horas antes de la sesión, a través de un documento escrito, en el cual se notificará al solicitante su aceptación para ocupar la silla vacía.

Artículo 20.- Desarrollo de la participación. - En caso de que haya intervenciones con posturas diferentes sobre un tema, se establecerá un mecanismo de consenso. Si no se llega a un consenso en el tiempo determinado, los participantes podrán ser parte de la silla vacía con voz, pero no podrán votar.

Artículo 21.- Respeto y conducta durante la Participación. - Durante el desarrollo de este mecanismo de participación ciudadana, las y los participantes deberán mantener una conducta respetuosa, tolerante y constructiva, evitando cualquier forma de discriminación, violencia o desinformación que afecte el diálogo y la toma de decisiones colectivas.

Artículo 22.- Registro de participación. - Para el registro de la participación en este mecanismo de participación, se considerará lo siguiente:

1. La Unidad Poseedora de la Información correspondiente, llevará un registro detallado de las personas que hagan uso del derecho de participar en la silla vacía, incluyendo los siguientes datos:
 - a) Nombre completo del participante.
 - b) Organización que representa (si aplica).
 - c) Fecha de la sesión.
 - d) Tema(s) tratado(s).
2. Este registro se publicará en la página web oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, en cumplimiento con el derecho de acceso a la información pública.

Artículo 23.- Expulsión por conducta inadecuada. - En caso de que un participante sea expulsado de la sesión por comportamiento inapropiado, se hará constar en el acta correspondiente, y se notificará a la organización social a la que representa, cuando aplique, con las respectivas observaciones.

Artículo 24.- De la participación en las sesiones. - Las sesiones se podrán llevar a cabo de manera presencial, virtual o mixta.

Cuando las sesiones sean presenciales, quien haga uso de este mecanismo deberá estar presente al menos 30 minutos antes del inicio de la sesión, e ingresará en el momento en que se vaya a tratar el tema por el que solicitó su participación. Cuando la sesión se realice de manera virtual, la secretaría general deberá remitir el respectivo link de la sala virtual 30 minutos antes del inicio de la sesión y se le permitirá el ingreso al momento de que se trata el punto o los puntos para los cuales solicitó hacer uso del mecanismo de participación.

Durante las sesiones virtuales, los participantes deberán seguir el mismo código de conducta y respeto que se exige en las sesiones presenciales.

Artículo 25.- Modificaciones y actualizaciones. - Cualquier modificación o actualización del orden del día, que incida en el tema por el que se solicitó la activación de este mecanismo y que se realice antes del inicio de la sesión, deberá ser notificada al ciudadano antes de la realización de la misma y publicada de acuerdo con los mecanismos de difusión establecidos. Si el referido cambio se efectúa durante la sesión, la notificación se la realizará en ese momento a fin de que no afectar su derecho de participación.

Artículo 26.- Designación del voto en caso de silla vacía. - Cuando existan dos o más acreditados para la silla vacía para el mismo tema, previo a la sesión se convocarán a las mismas, para consensuar las ideas o decisiones y, establecer cuál de ellos/as dará su voto en su representación.

SECCIÓN II CONSULTA PREVIA

Artículo 27. - Objetivo del proceso de consulta previa. - El objetivo de esta sección es regular el proceso de consulta previa, libre e informada, garantizando que las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatorianos y montubios de la provincia de Manabí, puedan ejercer su derecho constitucional de participar activamente en la toma de decisiones sobre la implementación de planes y programas que puedan afectar sus territorios y sus derechos culturales, ambientales y sociales.

Artículo 28. - Ámbito de aplicación de la consulta previa. - La consulta previa será de aplicación en los casos de implementación de proyectos que impliquen la prospección, explotación, comercialización de recursos no renovables, y cualquier otra medida administrativa o legislativa que pueda afectar las tierras y territorios de las comunidades, pueblos y nacionalidades referidos en la Ordenanza. Esta consulta será obligatoria antes de la aprobación de cualquier proyecto o iniciativa que pueda afectar los territorios, recursos naturales o derechos de los pueblos indígenas, afro ecuatorianos o montubios, de conformidad con la Constitución y las leyes nacionales e internacionales.

Artículo 29. - Principios de la consulta previa. - El proceso de consulta previa se regirá por los siguientes principios:

- a) **Libertad e independencia:** Los pueblos y comunidades consultadas deberán ser libres para expresar su consentimiento o disenso sin presiones externas.
- b) **Transparencia:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y las entidades responsables de la consulta garantizarán el acceso a toda la

- información relevante y comprensible para los pueblos y comunidades consultadas, en un lenguaje claro y accesible.
- c) **Equidad:** El proceso deberá garantizar que todas las partes implicadas, especialmente las comunidades afectadas, puedan participar de manera equitativa, respetando las costumbres y formas organizativas propias de los pueblos consultados.
 - d) **Consenso:** La consulta se orientará a buscar el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades afectadas. En caso de no alcanzarse el consenso, el proceso continuará conforme a lo estipulado en la legislación nacional.
 - e) **Respeto a la diversidad cultural:** El proceso deberá reconocer y respetar las diferencias culturales, espirituales, sociales y económicas de los pueblos, garantizando que se tomen en cuenta sus cosmovisiones y prácticas tradicionales.

Artículo 30. - Procedimiento para la consulta previa. - El proceso de consulta previa deberá seguir los siguientes pasos:

1. **Convocatoria Formal a la Consulta Previa:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, en coordinación con las autoridades competentes, deberá emitir una convocatoria formal a las comunidades afectadas, mediante un aviso claro y accesible que incluya información sobre el proyecto, los posibles impactos y los derechos de los pueblos a ser consultados. La convocatoria deberá ser realizada con un plazo razonable, garantizando que las comunidades tengan tiempo suficiente para informarse y prepararse para el proceso de consulta.
2. **Recopilación y entrega de información:** El GADPM, en conjunto con las autoridades competentes, deberá proporcionar a las comunidades consultadas toda la información relevante acerca del proyecto, incluyendo los objetivos, los impactos ambientales y culturales esperados, los beneficios y riesgos asociados, así como las medidas de mitigación propuestas. La información deberá ser entregada en un formato comprensible y en los idiomas y formatos accesibles según las costumbres y necesidades de las comunidades afectadas.
3. **Realización de la consulta:** La consulta se realizará a través de espacios participativos y reuniones abiertas, que podrán ser presenciales, virtuales o híbridas, según lo determinen las condiciones del territorio y la disponibilidad de las comunidades.
4. **Evaluación de las respuestas de las comunidades:** Después de cada consulta, se evaluará la respuesta de las comunidades afectadas. En el caso de que se obtenga el consentimiento, se procederá con la implementación del proyecto en los términos acordados. Si no se obtiene el consentimiento, se atenderá a lo estipulado en la Constitución de la República y la Ley.
5. **Informe final y acta de consulta:** Una vez finalizado el proceso de consulta, el GADPM y las entidades responsables deberán elaborar un informe detallado que resuma las decisiones, acuerdos y desacuerdos alcanzados durante el proceso.

Artículo 31. - Medidas a adoptar en caso de no consentimiento. - En caso de que no se obtenga el consentimiento previo de las comunidades consultadas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí deberá tomar las medidas necesarias conforme a lo establecido por la Constitución, las leyes y los tratados internacionales.

Artículo 32. - Capacitación sobre consulta previa. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, promoverá la capacitación continua de las comunidades, organizaciones sociales y autoridades locales sobre el proceso de consulta previa, sus derechos, y la legislación relacionada. Estas capacitaciones deben ser proporcionadas por profesionales capacitados en temas interculturales, derechos colectivos, y legislación sobre consulta previa, y deben ser adaptadas a las características específicas de las comunidades y sus territorios, mismas que podrán ser presencial o virtual.

Artículo 33. - Monitoreo y seguimiento del proceso de consulta previa. - El proceso de consulta previa estará sujeto a un monitoreo y seguimiento continuo, tanto por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, como de las organizaciones y actores sociales que participen en el proceso. El seguimiento garantizará que las decisiones tomadas a partir de la consulta sean respetadas y que las medidas acordadas sean implementadas de manera efectiva, en concordancia con los intereses y derechos de las comunidades afectadas.

SECCIÓN III AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 34.- Audiencia pública. - Se denomina audiencia pública al mecanismo de participación habilitado por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno.

Las audiencias podrán ser solicitadas de manera personal, y no necesariamente mediante un representante legal o de terceros, ya que las mismas son audiencias públicas de índole ciudadana.

Artículo 35. - Fases para la implementación de las audiencias públicas. – Para la implementación de las audiencias públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, de acuerdo con la Ordenanza y demás requisitos establecidos se considerarán las siguientes fases:

- a. Iniciativa o solicitud
- b. Admisibilidad
- c. Convocatoria
- d. Ejecución
- e. Resolución
- f. Cierre

Cumplidos los requisitos de los literales anteriores, se deberá seguir con los lineamientos de la Ordenanza y del procedimiento aprobado para el efecto.

Artículo 36.- Cierre del proceso.- El proceso deberá cerrarse por falta de información que imposibilite la comunicación con el ciudadano. El servidor que reciba el trámite, deberá cerciorarse de que consten los medios de contactos en la solicitud y, de ser el caso, requerirlos al solicitante.

También procederá el cierre del proceso cuando las o los solicitantes de la audiencia pública, una vez convocados, no asistieren al desarrollo de la misma.

Artículo 37.- Admisibilidad de audiencia. – Previa aprobación de la audiencia pública, la entidad podrá verificar que la solicitud cumpla con los requisitos definidos en Ordenanza. La dirección de Secretaría General o la que haga sus veces, procederá con la validación respectiva. De ser el caso, conminará al solicitante para que presente los alcances respectivos. Si el solicitante no accede a la petición, deberá proceder con la recepción del trámite correspondiente y la remitirá a la Dirección de Participación Ciudadana o la que haga sus veces.

Si la solicitud cumple con todos los requisitos y a su vez éstos son válidos y pertinentes conforme a los criterios de admisibilidad necesarios para continuar con el trámite, la solicitud de audiencia será admitida y se continuará con el proceso correspondiente.

Si la solicitud no cumple con todos los requisitos, y no se hayan realizado las subsanaciones por parte del o los solicitantes, la Dirección de Participación Ciudadana, dará respuesta a la misma de manera motivada y se procederá con la respectiva finalización del trámite, en coordinación con la Secretaría General.

El o los solicitantes podrán requerir nuevamente se convoque a audiencia pública corrigiendo o completando la solicitud.

La respuesta al solicitante de la audiencia pública, cuando no se requiera subsanar o completar la misma, se deberá notificar en término de 30 días contados a partir del día siguiente de su ingreso.

Cuando se requieran realizar subsanaciones o complementar la solicitud, de conformidad con los informes de admisibilidad elaborados por la Dirección de Participación Ciudadana o la que haga sus veces, se suspenderá el término referido en el inciso anterior desde la fecha de notificación al ciudadano y se reiniciará a partir del día siguiente del ingreso de los datos o información solicitada.

Artículo 38.- Convocatoria. - La solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por la autoridad correspondiente, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes a la circunscripción político administrativa a la que pertenezcan. Las audiencias públicas podrán convocarse y desarrollarse de manera presencial o virtual, utilizando medios de comunicación telemática que garanticen la participación efectiva, el acceso equitativo y la transparencia del proceso.

Artículo 39.- Cambio de lugar o fecha de audiencia pública. - La ciudadanía podrá solicitar se modifique el lugar o la fecha de una audiencia pública, para lo cual deberá presentar su solicitud por escrito; la misma, que podrá ser aceptada o negada.

La solicitud debe realizarse con un plazo mínimo de 48 horas antes de la audiencia programada.

Artículo 40.- Tiempo para declarar abandono de la Audiencia Pública. - Se establece que, si los solicitantes de la audiencia pública no se presentan durante los primeros 30 minutos desde la hora programada, se podrá declarar el trámite de la audiencia pública como abandono.

De la misma manera, si los solicitantes abandonan la sala de la audiencia con la autoridad presente, se declarará en abandono.

SECCIÓN IV CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 41. - Objetivo del desarrollo de los Consejos Consultivos. - El objetivo de la presente sección es regular la constitución, funciones, convocatorias y procedimientos de los Consejos Consultivos en la provincia de Manabí, como mecanismos de consulta y asesoramiento en la formulación de políticas públicas, así como en la resolución de conflictos y en la construcción de propuestas que promuevan el desarrollo integral de la provincia, con base en los principios de participación ciudadana, equidad y justicia social.

Artículo 42. - Constitución y Composición de los Consejos Consultivos. - Los Consejos Consultivos serán integrados por ciudadanos y organizaciones sociales que serán seleccionados de manera equitativa, representativa y plural, con el fin de garantizar la inclusión de diversos sectores de la sociedad. La composición de los Consejos Consultivos podrá incluir representantes de organizaciones territoriales, instituciones de educación superior, comunales, gremiales, entre otras, y su número dependerá de la naturaleza y el ámbito de cada consejo. La máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, será la responsable de convocar a los Consejos Consultivos de acuerdo con las necesidades y las políticas públicas a desarrollar.

Artículo 43. - Convocatoria y funcionamiento de los Consejos Consultivos. - La convocatoria para la conformación y funcionamiento de un Consejo Consultivo, podrá ser realizada en cualquier momento por la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí. La convocatoria se realizará mediante la publicación en los medios de comunicación oficiales, así como en el portal web institucional, y estará abierta a la ciudadanía y a las organizaciones sociales interesadas en participar.

Los Consejos Consultivos se activarán de acuerdo a la necesidad y convocatoria que realice la máxima autoridad, los temas tratados en la consulta serán públicas y sus resultados deberán ser difundidos oportunamente.

Artículo 44. - Funciones y responsabilidades de los Consejos Consultivos. - Los Consejos Consultivos desempeñarán las siguientes funciones:

- a) Participar activamente en la formulación de políticas públicas para el desarrollo provincial, brindando asesoría y sugerencias sobre las estrategias a seguir.

- b) Contribuir en la identificación de problemas y la propuesta de mecanismos de solución ante los conflictos sociales, territoriales o sectoriales que puedan surgir en los temas que se aborden en el consejo.
- c) Asistir y colaborar en las reuniones convocadas por el Prefecto/a, para el análisis, propuesta y sugerencia sobre las políticas de desarrollo provincial, promoviendo que las voces de los diversos sectores sean escuchadas.

Artículo 45. - Procedimiento para la Constitución de los Consejos Consultivos. - Para la creación de un Consejo Consultivo, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí realizará una convocatoria pública a través de los medios oficiales.
- b) Las organizaciones sociales y ciudadanos interesados en formar parte de los Consejos Consultivos deberán registrarse en el mecanismo que se defina para el efecto.
- c) Su conformación deberá garantizar la representatividad, la equidad territorial, sectorial y de género.
- d) Una vez conformado, el Consejo Consultivo deberán suscribir un acta constitutiva que defina su estructura interna, y los objetivos del mismo.
- e) Los consejos consultivos cumplirán una función meramente consultiva y sus planteamientos no será vinculantes para el GADPM, podrán tomarse como insumos para el planteamiento de políticas públicas.

Sin perjuicio de lo establecido en los literales precedentes, de ser el caso, se podrán conformar consejos consultivos bajo otros criterios siempre que su enfoque sea la contribución con la planificación para el desarrollo provincial en el marco de las atribuciones y responsabilidades del GADPM.

Artículo 46. - Normativa de convocatoria de los Consejos Consultivos. - Los consejos consultivos serán convocados mediante resolución de la máxima autoridad, en la que se describirá el objetivo, lineamientos específicos para la convocatoria, integración y las normas aplicables para su funcionamiento.

Artículo 47. - Capacitación y Fortalecimiento de los Consejos Consultivos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí promoverá la capacitación de los miembros de los Consejos Consultivos, con el fin de fortalecer sus capacidades en la formulación de políticas públicas, resolución de conflictos, análisis de la realidad provincial y gestión de proyectos. Estas capacitaciones deberán ser accesibles, inclusivas y considerar las necesidades específicas de los participantes, para asegurar su participación activa y efectiva.

Artículo 48. – Apoyo y Evaluación de los Consejos Consultivos. - La Dirección del GADPM relacionada con el ámbito para el que se conformó un determinado consejo consultivo, brindará el apoyo logístico, técnico y operativo para su funcionamiento, así como evaluará el cumplimiento de los resultados alcanzados y contribuciones en la formulación de políticas públicas. De ser el caso, elaborará un informe del funcionamiento del consejo consultivo a la máxima autoridad, a fin de que sus recomendaciones y propuestas se integren adecuadamente en las decisiones de políticas públicas para el desarrollo provincial.

SECCIÓN V PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 49. - Objetivo del desarrollo de los presupuestos participativos.- El objetivo del presente mecanismo de participación es regular la gestión del presupuesto participativo, promoviendo la inclusión activa de la ciudadanía en la planificación, priorización y ejecución de los recursos públicos destinados a proyectos y acciones estratégicas en el ámbito territorial de la provincia de Manabí, conforme a lo establecido en la Ordenanza para la Implementación del Sistema de Participación Ciudadana, Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 50. - Modalidades de Participación. - El proceso de presupuesto participativo se realizará según lo amerite, con opción a tres modalidades: presencial, virtual o mixta. En cada una de estas modalidades, se convocará a la ciudadanía a través de las Asambleas de Presupuesto Participativo Parroquiales y Cantonales, las cuales se organizarán anualmente, conforme al ciclo presupuestario del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí. Las Asambleas Parroquiales permitirán a los habitantes de las zonas rurales participar activamente, mientras que las Asambleas Cantonales incluirán a las áreas urbanas y periféricas en la toma de decisiones.

Artículo 51. - Socialización de la información. - El proceso participativo iniciará con un ciclo de socialización dirigido a autoridades locales, técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, y a la ciudadanía. Este ciclo abordará las normativas, objetivos y procedimientos relacionados con el presupuesto participativo, de forma que todos los actores involucrados estén debidamente informados sobre sus derechos y responsabilidades, además de los procedimientos para la presentación de propuestas y prioridades de inversión.

Artículo 52. - Diagnóstico y priorización de necesidades.- Antes de cada asamblea, se revisará la información del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Local, identificando las propuestas en las cuales el gobierno provincial, dentro de sus competencias, podría intervenir según el nivel territorial respectivo parroquial o cantonal. La priorización se llevará a cabo mediante un proceso de consenso entre los actores locales, autoridades, y organizaciones sociales que promuevan la participación ciudadana a nivel multinivel y multisectorial considerando los escenarios ambientales, sociales y productivos que aporten al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial provincial de Manabí. Se deberá considerar el Procedimiento o su actualización del Presupuesto Participativo.

Artículo 53. - Aprobación y asignación de recursos. - Los resultados de las Asambleas de Presupuesto Participativo Parroquiales y Cantonales se integrarán en el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, con base en la planificación estratégica provincial. Las prioridades definidas en las instancias parroquiales y cantonales serán consideradas dentro de los rubros de inversión, promoviendo una distribución equitativa de los recursos. La asignación se realizará conforme a las políticas de desarrollo que promuevan la equidad territorial.

Artículo 54.- Monitoreo y evaluación ciudadana. - La implementación y ejecución de los proyectos establecidos en el presupuesto participativo estarán sujetos a un sistema de

monitoreo y evaluación, que incluirá tanto a las autoridades competentes como a la ciudadanía. Los ciudadanos tendrán el derecho de supervisar las acciones y resultados, a través de mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas.

Artículo 55. - Inclusión de proyectos de presupuesto participativo en el POA de cada Dirección. - Para que los proyectos derivados del presupuesto participativo sean incluidos en la planificación operativa anual, la dirección de Planificación para el Desarrollo o la que haga sus veces, remitirá a las direcciones correspondientes un informe detallado de las propuestas y proyectos aprobados por la ciudadanía, especificando los recursos necesarios, plazos y objetivos esperados. Una vez analizadas e incluidas las demandas ciudadanas en el POA, las direcciones involucradas remitirán a la dirección de Planificación las obras que se han vinculado al presupuesto de las direcciones.

El desarrollo y el procedimiento de los presupuestos participativos, estará contenido en el instrumento aprobado para el efecto.

Artículo 56.- Evaluación de los procesos participativos. - La dirección encargada de la planificación institucional, evaluará el proceso de presupuesto participativo, con el fin de mejorar las metodologías, procesos y resultados de la participación ciudadana y control social.

CAPÍTULO III ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN

SECCIÓN I ASAMBLEA CIUDADANA PROVINCIAL

Artículo 57.- Objeto de la Asamblea Ciudadana Provincial. - La Asamblea Ciudadana Provincial es un espacio democrático de participación para la ciudadanía, con el fin de fortalecer el diálogo entre la población y las autoridades locales. Se busca promover la incidir en la gestión pública, propiciar la discusión de planes, políticas, programas y proyectos para el desarrollo territorial de la provincia de Manabí, siempre con un enfoque de equidad de género, generacional, alternabilidad en sus dirigencias y rendición de cuentas periódicas.

Artículo 58.- Funciones de la Asamblea Ciudadana Provincial. - De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza, la Asamblea Ciudadana Provincial tiene las siguientes funciones:

1. **Exigir el respeto y cumplimiento de los derechos** de la ciudadanía, especialmente en lo que respecta a los servicios públicos, y velar por su acceso equitativo.
2. **Proponer y formular agendas de desarrollo** para la provincia, incluyendo planes, programas y políticas públicas locales, que respondan a las necesidades y demandas de la población.

3. **Promover la organización social** y la formación de la ciudadanía en temas de participación activa y control social, a través de talleres, capacitaciones y eventos de sensibilización.
4. **Organizar el ejercicio de la rendición de cuentas** de las autoridades electas, promoviendo la transparencia y el acceso a la información pública.
5. **Fomentar el debate y la deliberación pública** sobre asuntos de interés general, tanto locales como nacionales, contribuyendo a la construcción de consenso en temas claves para el desarrollo provincial.
6. **Ejercer el control social** con responsabilidad ética y conforme a la ley, velando por la correcta ejecución de los recursos y servicios públicos.
7. **Vigilar el acceso a los servicios públicos** por parte de la ciudadanía, asegurando que se respeten los derechos de la población y se mejoren las condiciones de vida de las personas.
8. Delegar democráticamente a tres ciudadanos para que participen en el Consejo de Planificación Provincial.

Artículo 59.- Principios Rectores de la Asamblea Ciudadana Provincial. - La Asamblea Ciudadana Provincial se regirá por los siguientes principios fundamentales:

1. **Democracia participativa**, garantizando que todos los ciudadanos tengan voz y voto en los procesos de decisión.
2. **Equidad de género y generacional**, promoviendo la inclusión de mujeres, jóvenes, personas mayores y otros grupos de atención prioritaria en los espacios de participación.
3. **Alternabilidad en los dirigentes**, asegurando que los liderazgos sean rotativos y que las decisiones no estén concentradas en pocas manos, garantizando la renovación continua de las personas encargadas de las actividades.
4. **Rendición de cuentas periódica**, para que todas las acciones de la Asamblea Ciudadana Provincial sean transparentes, accesibles y verificables por la ciudadanía.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA Y ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA CIUDADANA PROVINCIAL

Artículo 60.- Convocatoria a la Asamblea Ciudadana Provincial. – Para efectos de la convocatoria y organización de la Asamblea Ciudadana Provincial se deberá considerar lo siguiente:

f

1. EL GADPM, podrá apoyar la convocatoria a conformación de la Asamblea Ciudadana Provincial a través del comité gestor ciudadano constituido para el efecto.
2. Una vez constituida la Asamblea Ciudadana Provincial, su funcionamiento estará determinado en su reglamento interno.

Artículo 61.- Registro de Participantes. - En cada proceso de participación ciudadana se deberá llevar un registro formal de las y los participantes, que contenga al menos nombres completos, número de cédula o documento de identificación, y organización a la que representan, de ser el caso, con el fin de garantizar transparencia y trazabilidad en la toma de decisiones.

Artículo 62.- Transparencia en las Sesiones. - Las sesiones de la Asamblea Ciudadana Provincial serán abiertas al público y cualquier ciudadano podrá asistir como observador, respetando las normas de conducta y el orden establecido para las deliberaciones.

La información contenida en las actas de las sesiones será accesible a través de los canales oficiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, garantizando la transparencia y el derecho a la información pública.

CAPÍTULO IV MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL

SECCIÓN I OBSERVATORIOS

Artículo 63.- Objetivo del Observatorio. - El Observatorio tiene como propósito principal la creación de un mecanismo permanente de control social, donde la ciudadanía pueda participar activamente en la supervisión y evaluación de las políticas públicas implementadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí (GADPM). Su misión es garantizar que las acciones del GADPM sean transparentes, eficaces y alineadas con los principios de democracia participativa.

Artículo 64.- Composición y requisitos para los miembros. - Los observatorios estarán conformados por ciudadanos y ciudadanas con las capacidades técnicas y académicas necesarias para ejercer un control social efectivo. Los miembros deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser personas independientes y sin conflictos de intereses con los objetos o actividades observadas.
- b) Poseer conocimientos y habilidades en áreas como gestión pública, derecho, administración pública, entre otras disciplinas pertinentes.
- c) Actuar de manera cívica, laica, imparcial, voluntaria, objetiva y responsable, con un alto sentido de corresponsabilidad.

Artículo 65.- Selección de los miembros. - La selección de los miembros del Observatorio será realizada mediante un proceso transparente, abierto y participativo, que

garantice la diversidad y la inclusión. El proceso de selección deberá contar con mecanismos de convocatoria pública y los criterios de elección estarán basados en la objetividad y la evaluación de las capacidades técnicas y académicas de los postulantes.

Artículo 66.- Funciones y atribuciones del observatorio: El Observatorio ejercerá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) **Vigilancia:** Monitorear de manera continua el cumplimiento de las políticas públicas implementadas por el GADPM.
- b) **Evaluación:** Realizar evaluaciones periódicas sobre la eficiencia, efectividad y transparencia de las acciones gubernamentales.
- c) **Control:** Asegurar que los recursos públicos se utilicen de acuerdo con las normativas vigentes y en beneficio de la comunidad.
- d) **Propuestas y Recomendaciones:** Formular sugerencias y recomendaciones para la mejora de las políticas públicas observadas, contribuyendo a la toma de decisiones del GADPM.

Artículo 67.- Responsabilidad y Participación del GADPM: El GADPM estará comprometido a recibir y dar seguimiento a los informes, sugerencias y recomendaciones generadas por el Observatorio. Los planteamientos que lleguen de los observatorios serán acogidos siempre que no existan conflictos de interés, y se dará respuesta oportuna a las propuestas presentadas.

Artículo 68.- Condiciones para el funcionamiento: El Observatorio contará con los recursos materiales y logísticos necesarios para llevar a cabo sus tareas. El GADPM proporcionará acceso a la información pública necesaria para su labor y asegurará un entorno favorable para la independencia y autonomía del Observatorio.

Artículo 69.- Informe de Actividades: El Observatorio deberá presentar informes periódicos, al menos una vez al año, sobre las actividades realizadas, los hallazgos obtenidos, y las recomendaciones emitidas. Estos informes se presentarán ante las autoridades del GADPM y se pondrán a disposición de la ciudadanía a través de los canales de comunicación oficiales.

Artículo 70.- Proceso de Activación y Constitución del Observatorio: El proceso para la activación y constitución de un Observatorio se desarrollará conforme a los procedimientos, el cual detallará los pasos específicos para su constitución, el cronograma de selección de miembros y los mecanismos de trabajo, garantizando que dicho proceso se lleve a cabo con total transparencia y equidad.

SECCIÓN II DE LA CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DEL OBSERVATORIO

Artículo 71.- Convocatoria pública. - El proceso de convocatoria para la constitución del Observatorio será público, accesible y transparente, promoviendo la participación de quienes deseen formar parte del Observatorio. La convocatoria se realizará a través de los

canales de comunicación institucional del GADPM, tales como: página web, redes sociales y medios de comunicación locales.

Artículo 72.- Criterios de selección. - La selección de los miembros del Observatorio se basará en los siguientes criterios:

- a) Experiencia y conocimientos en áreas relacionadas con la gestión pública, control social, transparencia o derecho.
- b) Compromiso con los principios de imparcialidad, independencia y responsabilidad.
- c) Capacidad para trabajar en equipo, promover la participación activa y contribuir a la mejora de las políticas públicas.

Artículo 73.- Funciones del Observatorio. – El Observatorio considerará cumplir con las siguientes funciones:

- a) **Monitoreo y evaluación:** El Observatorio llevará a cabo un monitoreo permanente de las políticas públicas implementadas en la provincia, con el fin de evaluar su eficacia, eficiencia y alineación con las necesidades de la ciudadanía. El monitoreo incluirá la recolección y análisis de datos, informes y audiencias con la ciudadanía.
- b) **Interlocución con el GADPM:** El Observatorio funcionará como un canal de comunicación entre la ciudadanía y el GADPM, permitiendo que las preocupaciones, propuestas y comentarios de la ciudadanía sean escuchados y atendidos. Para ello, se establecerán mesas de trabajo periódicas entre el Observatorio y las autoridades del GADPM.
- c) **Informes públicos:** El Observatorio deberá elaborar informes, sobre sus actividades, hallazgos y recomendaciones. Dichos informes serán presentados públicamente y estarán disponibles para cualquier persona interesada en ellos, a través de la página web del GADPM y otros medios de difusión.
- d) **Seguimiento de las recomendaciones:** El GADPM deberá proporcionar respuesta a los informes o recomendaciones presentadas por el Observatorio. Se determinarán los plazos y los mecanismos para asegurar el seguimiento efectivo de las recomendaciones del Observatorio, garantizando la implementación de medidas correctivas cuando sea necesario.

Artículo 74.- Independencia y transparencia del Observatorio. – Los lineamientos para su actuación institucional, serán las siguientes:

- a) **Garantía de independencia:** Los miembros del Observatorio deben actuar de manera independiente y sin interferencia externa. El GADPM proporcionará un entorno de trabajo que favorezca la autonomía del Observatorio y su capacidad para realizar sus funciones sin presiones políticas, económicas o sociales.
- b) **Acceso a la información pública:** Para llevar a cabo su labor de vigilancia y evaluación, el Observatorio tendrá derecho a acceder a la información pública

relacionada con la gestión del GADPM. Esto incluirá presupuestos, contratos, informes de gestión y cualquier otro tipo de documento que sea relevante para el monitoreo de las políticas públicas.

- c) **Mecanismos de transparencia:** Se establecerán mecanismos claros y específicos para garantizar la transparencia en las decisiones y actividades del Observatorio. Todos los informes, recomendaciones y decisiones del Observatorio serán públicos, y se proporcionará acceso a la ciudadanía mediante las plataformas digitales del GADPM.

Artículo 75.- Rendición de cuentas del Observatorio. – El observatorio considerará cumplir con los siguientes mecanismos de rendición de cuentas:

- a) **Obligación de rendir cuentas:** El Observatorio deberá rendir cuentas de sus actividades y decisiones de forma periódica, detallando el uso de los recursos públicos destinados a su funcionamiento y los avances en sus acciones de monitoreo y evaluación.
- b) **Informe de rendición de cuentas:** Anualmente, el Observatorio elaborará un informe de rendición de cuentas, que incluirá los resultados obtenidos durante el año, los logros alcanzados, las dificultades encontradas, y las recomendaciones para mejorar la gestión pública. Este informe será presentado ante el GAD-PM y estará disponible para el público en general.

Artículo 76.- De la capacitación y fortalecimiento del Observatorio. – Se considerará cumplir con los siguientes procesos de capacitación y fortalecimiento:

- a) **Capacitación continua:** El GADPM apoyará la capacitación continua de los miembros del Observatorio para que puedan desempeñar sus funciones con la mayor eficiencia y profesionalismo posible. Las capacitaciones incluirán temas como derechos humanos, manejo de información pública, gestión pública y otras áreas relevantes.
- b) **Acceso a recursos técnicos:** El GADPM proporcionará al Observatorio los recursos técnicos y logísticos necesarios para la realización de su trabajo, incluyendo herramientas de recolección de datos, análisis de información y elaboración de informes.
- c) **Redes de apoyo:** El Observatorio podrá establecer alianzas con otras organizaciones de la sociedad civil, académicas y de expertos en áreas relacionadas, con el fin de fortalecer su capacidad técnica y aumentar la efectividad de sus actividades de monitoreo y evaluación.

Artículo 77.- Participación de la ciudadanía en el Observatorio. – Las disposiciones para la participación ciudadana, se regirán por las siguientes:

- a) **Convocatoria a la ciudadanía:** El Observatorio deberá promover la participación activa de la ciudadanía en sus actividades, invitando a los ciudadanos y ciudadanas a presentar inquietudes, sugerencias y observaciones sobre las políticas públicas.

Esto se realizará mediante consultas públicas, audiencias y otras formas de participación directa.

- b) **Transparencia en los procesos participativos:** Los procesos de participación ciudadana en el Observatorio serán transparentes y accesibles. Se garantizará que todos los interesados tengan la oportunidad de expresar sus opiniones y que estas sean tomadas en cuenta en el trabajo del Observatorio.
- c) **Mecanismos de retroalimentación:** El Observatorio establecerá mecanismos para retroalimentar a la ciudadanía sobre cómo sus opiniones, inquietudes y recomendaciones han sido consideradas en el monitoreo y evaluación de las políticas públicas.

SECCIÓN III COMITÉS DE USUARIOS

Artículo 78. - Objetivo del Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos. - El objetivo del Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos es constituir un espacio de organización ciudadana para garantizar la participación activa de los usuarios en la supervisión y mejora de los servicios públicos prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí. Su misión es incidir en la calidad de los servicios públicos, velando por el respeto a los derechos de los usuarios y el cumplimiento de los estándares de calidad en la prestación de dichos servicios.

La aplicación de los criterios para la aplicación de este mecanismo de control social serán los mismos que se establecen en los instructivos y demás instrumentos expedidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o la entidad que haga sus veces.

SECCIÓN IV DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Artículo 79.- Principios rectores. - Las Defensorías Comunitarias deberán regirse por los principios de:

- **Participación activa:** Los miembros deben estar plenamente comprometidos con el proceso organizativo y de desarrollo de su comunidad.
- **Autonomía y representatividad:** La integración de las defensorías debe ser reconocida por la comunidad y las organizaciones locales.
- **Responsabilidad y transparencia:** Las defensorías deberán actuar de forma clara y precisa, denunciando ante las autoridades competentes las vulneraciones a los derechos de los ciudadanos y ciudadanas.
- **Imparcialidad y objetividad:** Las defensorías deben actuar sin discriminación alguna, basándose en la equidad y la justicia.

Artículo 80.- Promoción y apoyo. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí (GADPM) promoverá la conformación y el fortalecimiento de las Defensorías

Comunitarias, a través de la coordinación con los Consejos Cantonales de Protección de Derechos de cada cantón y la Defensoría del Pueblo, para asegurar su funcionalidad y alcance en todo el territorio provincial.

Artículo 81.- Requisitos para la conformación. - Para la conformación de una Defensoría Comunitaria, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) **Reconocimiento de la comunidad:** La defensoría debe ser reconocida formalmente por la comunidad o la organización local como un mecanismo legítimo de protección y promoción de los derechos de las y los ciudadanos.
- b) **Integración activa:** Las personas que conformen la defensoría deben ser ciudadanos comprometidos con su comunidad y con la defensa de los derechos humanos, participando de manera activa en los procesos comunitarios y en la denuncia de violaciones de derechos.
- c) **Aprobación institucional:** La conformación de las defensorías deberá contar con la validación de los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, quienes garantizarán la correcta constitución de las defensorías conforme a las normativas vigentes.

Artículo 82.- Estructura organizativa. - Las Defensorías Comunitarias deberán estructurarse de acuerdo con las necesidades de la comunidad, pudiendo conformarse en grupos o comités especializados que se encarguen de distintas áreas de la defensa de los derechos, como derechos humanos, derechos de la niñez, derechos de las mujeres, entre otros.

Artículo 83.- Funciones y responsabilidades. - Las Defensorías Comunitarias tienen como función principal la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas dentro de su ámbito territorial. Para ello, deberán llevar a cabo las siguientes tareas:

- a) **Asesoramiento y acompañamiento:** Brindar asesoramiento a los ciudadanos en relación con sus derechos y ayudarles en el proceso de denuncia de violaciones de estos derechos.
- b) **Denuncia de vulneraciones:** Las defensorías deberán denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto que constituya una vulneración o amenaza inminente de violación de los derechos de las personas en la comunidad.

Artículo 84.- Vigilancia y monitoreo. - Las Defensorías Comunitarias estarán encargadas de vigilar la implementación de políticas públicas y acciones del GADPM que afecten directamente los derechos de los ciudadanos, asegurando que se cumplan de acuerdo con los principios de transparencia, equidad y justicia social.

Artículo 85.- Promoción de la educación en derechos humanos. - Las defensorías deberán desarrollar actividades de sensibilización y formación en derechos humanos, promoviendo la educación y el conocimiento de los derechos fundamentales entre los

f

miembros de la comunidad, con el fin de fortalecer la cultura de respeto y protección de estos derechos.

Artículo 86.- Colaboración con otras instituciones. - Las defensorías trabajarán en coordinación con la Defensoría del Pueblo, el GADPM y otras instituciones públicas y privadas que promuevan la defensa de los derechos humanos, así como con organizaciones de la sociedad civil, para garantizar el acceso a la justicia y el respeto por los derechos fundamentales.

Artículo 87.- Recursos y apoyo institucional. - El GADPM podrá brindar el apoyo para el funcionamiento de la Defensorías Comunitarias siempre que cuente con la disponibilidad de recursos para aquello. Asimismo, se facilitará el acceso a la información relevante para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 88.- Capacitación y formación. - El GADPM, en coordinación con la Defensoría del Pueblo y los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, ofrecerá programas de capacitación y formación continua a los miembros de las defensorías, con el objetivo de fortalecer sus capacidades en áreas como derechos humanos, procedimientos legales, mediación y resolución de conflictos, entre otros.

Artículo 89.- Mecanismos de coordinación. - Las Defensorías Comunitarias deberán coordinar sus actividades con el GADPM y otras entidades responsables de la protección de derechos, participando en espacios de diálogo y deliberación sobre políticas públicas que afecten a la ciudadanía. Este mecanismo de coordinación garantizará que las defensorías puedan realizar un seguimiento efectivo de las denuncias presentadas y las acciones implementadas.

Artículo 90.- Procedimiento de denuncia. - Las Defensorías Comunitarias recibirán las denuncias relacionadas con violaciones de derechos humanos de los ciudadanos y ciudadanas, asegurando la confidencialidad y el respeto por la privacidad de las personas denunciante. El procedimiento de denuncia incluirá los siguientes pasos:

- a) Recepción de la denuncia de forma escrita o verbal.
- b) Orientación sobre los derechos y el procedimiento para llevar la denuncia ante las autoridades competentes.
- c) Seguimiento de la denuncia y apoyo a las víctimas a lo largo del proceso.

Artículo 91.- Resolución de conflictos. - En caso de que las denuncias involucren conflictos dentro de la comunidad, las defensorías podrán actuar como mediadores, promoviendo el diálogo y la reconciliación entre las partes involucradas, siempre buscando la protección de los derechos de las personas afectadas.

Artículo 92.- Evaluación de actividades. - El funcionamiento de las Defensorías Comunitarias será evaluado periódicamente por el GADPM, en conjunto con las autoridades correspondientes, para determinar el impacto de su labor y la eficacia en la protección de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas.

Artículo 93.- Seguimiento de las recomendaciones. - Las Defensorías Comunitarias deberán presentar informes anuales sobre las actividades realizadas, las denuncias

recibidas, las soluciones alcanzadas y las recomendaciones para mejorar su funcionamiento. El GADPM, en colaboración con las entidades responsables, garantizará el seguimiento de las recomendaciones propuestas.

SECCIÓN V RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 94.- Objetivos de la rendición de cuentas. - En cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza, el proceso de rendición de cuentas tiene como objetivos:

1. Proveer a la ciudadanía acceso periódico y permanente a información clara, precisa y suficiente sobre la gestión institucional.
2. Garantizar el ejercicio del control social, tanto individual como colectivo, sobre las acciones y omisiones de las autoridades y funcionarios públicos, así como de las personas naturales o jurídicas que administren fondos públicos o presten servicios de interés público.
3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en la provincia.
4. Promover la transparencia y prevenir actos de corrupción en la gestión pública.
5. Incorporar las observaciones y sugerencias ciudadanas en la mejora continua de la gestión pública.

Artículo 95.- Sujetos obligados a rendir cuentas. - Están obligados a rendir cuentas:

1. Las autoridades provinciales electas.
2. Los gerentes de las empresas públicas creadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.
3. Las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público.

La rendición de cuentas deberá realizarse al menos una vez al año, al final de la gestión o cuando la ciudadanía lo requiera, a través de las asambleas ciudadanas.

Artículo 96.- Asuntos objeto de rendición de cuentas. - De conformidad con lo establecido en la Ordenanza, los asuntos que serán abordados en el proceso de rendición de cuentas incluirán:

1. Los compromisos asumidos en el plan de trabajo presentado por la máxima autoridad al Consejo Nacional Electoral (CNE).
2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales.
3. El presupuesto general y el presupuesto participativo.

4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas.
5. Implementación de políticas públicas de igualdad.
6. Espacios y mecanismos de participación ciudadana y control social implementados.
7. Cumplimiento de recomendaciones emitidas por las entidades de la función de transparencia y control social.
8. Otros temas que se establezcan por ley, ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial o la Asamblea Provincial.

Artículo 97.- Comisiones para la rendición de cuentas. – En aplicación de lo establecido en la Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, a través de la Dirección de Participación Ciudadana o la que haga sus veces, conformará:

1. **Comisión técnica:** Encargada de recopilar, procesar y sistematizar la información de la gestión institucional, con base en los temas objeto de rendición de cuentas.
2. **Comisión mixta:** Conformada por representantes de la Asamblea Ciudadana Provincial y del Gobierno Provincial, con las siguientes atribuciones:
 - a. Coordinar con la ciudadanía la organización del acto de rendición de cuentas mediante asambleas, foros ciudadanos y mesas temáticas.
 - b. Garantizar la difusión de información precisa y accesible a la ciudadanía previa al acto de rendición de cuentas.
 - c. Sistematizar las observaciones ciudadanas para su incorporación en planes y programas de gestión pública.
 - d. Evaluar la gestión institucional a través de espacios de análisis participativos.

Artículo 98.- Desarrollo del proceso de rendición de cuentas. - El proceso de rendición de cuentas deberá desarrollarse en las siguientes fases:

1. **Preparación:** Recopilación, análisis y sistematización de la información de gestión institucional, garantizando su difusión previa al acto público.
2. **Deliberación:** Realización del acto público de rendición de cuentas mediante asambleas, foros o mesas temáticas, en las que la ciudadanía pueda participar activamente realizando preguntas, observaciones y sugerencias.
3. **Sistematización de resultados:** Recopilación de las observaciones ciudadanas y elaboración de un informe final que incorpore dichas sugerencias.

Artículo 99.- Rendición de cuentas ante la Asamblea Provincial. - En virtud de lo establecido en la Ordenanza, el Consejo Provincial deberá rendir cuentas ante la Asamblea Provincial del Sistema de Participación Ciudadana mediante:

1. La presentación del informe de rendición de cuentas, conforme a los términos establecidos en la normativa emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS).
2. La organización de mesas temáticas para el análisis de la gestión.
3. El desarrollo de un espacio interactivo de preguntas y respuestas con las y los asambleístas.
4. La recopilación y valoración de sugerencias ciudadanas para mejorar la gestión provincial.

Artículo 100.- Informe final y entrega al CPCCS. - Conforme lo dispone la Ordenanza, el informe final de rendición de cuentas deberá incluir las sugerencias ciudadanas recopiladas durante el proceso y será presentado ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en el formato y plazos establecidos por dicha entidad.

El desarrollo del proceso de rendición de cuentas se regirá por el reglamento específico que para el efecto expida el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, en concordancia con las disposiciones del Reglamento emitido por el CPCCS.

Artículo 101.- Procedimiento para la implementación del proceso de rendición de cuentas. - Para garantizar el cumplimiento del proceso de rendición de cuentas, se deberán desarrollar las siguientes actividades de forma sistemática y coordinada, conforme a los principios de transparencia, participación ciudadana y control social:

1. Inicio y planificación del proceso de rendición de cuentas:

- a. Delegar y solicitar el inicio del proceso de rendición de cuentas, designando a los responsables de cada unidad administrativa.
- b. Solicitar la delegación de un representante de cada unidad administrativa con quien se coordinarán las actividades del proceso.
- c. Socializar con los delegados de las unidades administrativas y la viceprefectura, la planificación para la implementación del proceso de rendición de cuentas.
- d. Diseñar y diagramar la estructura del proceso de rendición de cuentas en la página web institucional.

2. Conformación del equipo técnico institucional:

- a. Conformar el Equipo Técnico Institucional encargado de coordinar y ejecutar las actividades del proceso.
- b. Disponer el registro de la institución y de las autoridades en el sistema del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS).
- c. Registrar a la institución y a sus autoridades en el sistema del CPCCS.

3. Gestión de información y repositorio digital:

- a. Solicitar la creación de un repositorio digital para la documentación verificable del proceso de rendición de cuentas.
- b. Crear y socializar el repositorio digital interno para facilitar el acceso a la información.
- c. Coordinar y solicitar a las unidades administrativas el levantamiento de información vinculada a la rendición de cuentas.

4. Organización y coordinación del proceso de rendición de cuentas:

- a. Remitir a la Asamblea Provincial Ciudadana o quien haga sus veces, la información de la gestión correspondiente al periodo a rendir cuentas.
- b. Entregar la documentación prevista en el Reglamento del CPCCS para el proceso de rendición de cuentas.
- c. Convocar a la Asamblea Provincial Ciudadana o quien haga sus veces, así como al Equipo Técnico Institucional, para la conformación de las comisiones mixtas.
- d. Conformar las dos comisiones mixtas, conforme lo establecido en el Reglamento del CPCCS.
- e. Coordinar con la Asamblea Provincial Ciudadana la identificación de temas y preguntas que serán abordados en el proceso de rendición de cuentas.
- f. Notificar a la máxima autoridad respecto de los asuntos y preguntas planteados por la ciudadanía.

5. Respuesta a temas planteados por la ciudadanía:

- a. Solicitar a las unidades administrativas involucradas la respuesta a los temas y preguntas realizadas por la ciudadanía.
- b. Consolidar las respuestas y remitirlas a la Asamblea Provincial Ciudadana o quien haga sus veces.

6. Elaboración y validación de la matriz de rendición de cuentas:

- a. Solicitar a las unidades administrativas que completen la parte narrativa de la matriz de rendición de cuentas (Gestión Programática).
- b. Revisar y validar con las máximas autoridades la información contenida en la matriz de rendición de cuentas.
- c. Elaborar el informe narrativo de rendición de cuentas.

7. Difusión del proceso de rendición de cuentas:

- a. Solicitar el diseño y elaboración de una revista u otro producto comunicacional para la difusión del proceso.
- b. Solicitar la promoción del evento de deliberación pública mediante los canales institucionales.
- c. Cargar toda la información del proceso de rendición de cuentas en la página web institucional para su difusión pública.

8. Ejecución del evento de deliberación pública:

- a. Planificar y revisar los requerimientos logísticos para la realización del evento.
- b. Convocar a la ciudadanía al evento de deliberación pública.
- c. Ejecutar el evento, implementando mesas temáticas de análisis y recomendaciones al informe de rendición de cuentas.
- d. Recoger las recomendaciones emitidas por la ciudadanía durante el evento y las mesas temáticas.

9. Seguimiento y cumplimiento de recomendaciones ciudadanas:

- a. Solicitar a las unidades administrativas involucradas acciones concretas para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la ciudadanía.
- b. Consolidar las acciones en un plan de trabajo que será entregado a las Direcciones involucradas.

10. Presentación final del proceso de rendición de cuentas:

- a. Ingresar la información del proceso al sistema del CPCCS, conforme a los plazos y formatos establecidos por dicho organismo.
- b. Elaborar y entregar los informes finales de rendición de cuentas a las instancias correspondientes.
- c. Publicar la información del proceso en la página web institucional para garantizar el acceso público y el seguimiento ciudadano.

El desarrollo del proceso de rendición de cuentas debe ajustarse a los lineamientos establecidos en el Procedimiento de Gestión de Rendición de Cuentas y de la Ordenanza, garantizando el cumplimiento de los numerales previamente mencionados.

CAPÍTULO V DE LOS OTROS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN I ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 102.- Marco normativo. El acceso a la información pública en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su reglamento general, los demás instrumentos normativos y disposiciones específicas establecidas en la Ordenanza para la Implementación del Sistema de Participación Ciudadana, Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Provincia de Manabí.

Artículo 103.- Principios generales. El tratamiento de la información pública por parte del GADPM observará los principios de máxima divulgación, gratuidad, celeridad, responsabilidad institucional, y disponibilidad tecnológica. La información pública deberá presentarse en formatos abiertos, accesibles y comprensibles para la ciudadanía, conforme a los estándares de datos abiertos y las políticas nacionales de gobierno digital.

Artículo 104.- Responsabilidad institucional. La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí designará a los servidores responsables de atender las solicitudes de acceso a la información pública, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el presente reglamento. Estos servidores deberán garantizar la producción ordenada, actualización mensual y difusión sistemática de la información, a través del portal institucional, la Gaceta Provincial y demás medios establecidos por la normativa vigente.

SECCIÓN II DENUNCIAS

Artículo 105. - Presentación de la Denuncia. - Las denuncias podrán ser presentadas de manera presencial, por escrito, o de forma electrónica, utilizando el formulario específico habilitado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí para tal fin.

Este formulario deberá contener los siguientes datos obligatorios:

1. **Información del denunciante:** nombre completo, número de cédula, correo electrónico y teléfono de contacto.
2. **Descripción detallada de los hechos:** lugar y fecha en que ocurrieron, así como una narrativa precisa y clara de lo sucedido.
3. **Datos sobre la denuncia:** indicación de la posible infracción o acto irregular, así como las personas involucradas en el mismo.

Artículo 106. - Requisitos de la Denuncia. - Para que una denuncia sea procesada, deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Completar el formulario de denuncia con los datos del denunciante y la descripción detallada de los hechos.
2. El denunciante podrá optar por mantener su identidad reservada en los casos donde así lo indique la normativa aplicable o se determine la necesidad de proteger su seguridad o confidencialidad.
3. Las denuncias deberán ser presentadas dentro de un plazo razonable desde la ocurrencia de los hechos que motivan la denuncia. El tiempo máximo para la presentación será de un año desde que se conocieron los hechos, salvo en casos de actos continuados o permanentes.

Artículo 107. - Excusa de los Servidores Públicos. - Las o los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí que tengan algún vínculo de conflicto de intereses con el denunciante o el denunciado, deberán excusarse de conocer o tramitar la denuncia. Se considera conflicto de intereses cuando el servidor público sea cónyuge, tenga una unión de hecho o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguna de las partes involucradas. En dichos

casos, la denuncia será asignada a otro servidor competente que no esté vinculado al asunto.

Artículo 108. - Protección al Denunciante. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí garantizará la protección de la identidad del denunciante y asegurará que no exista ninguna represalia contra aquellos que, de buena fe o con una creencia razonable, reporten actos de corrupción, soborno o violaciones de políticas internas como el Sistema de Gestión Anti soborno. Las denuncias serán tratadas de manera confidencial, salvo que se requiera la revelación de la identidad del denunciante en el marco de un procedimiento judicial o administrativo.

Artículo 109. - Trámite de las Denuncias. - El trámite de las denuncias será coordinado por el área correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, de acuerdo con los procedimientos establecidos para la investigación de actos irregulares. Las denuncias serán revisadas y procesadas por los órganos competentes, quienes deberán actuar con imparcialidad y celeridad. Los resultados de la investigación serán informados al denunciante dentro de un plazo razonable.

Artículo 110. - Prohibición de Represalias. - Queda estrictamente prohibido que cualquier persona que presente una denuncia sea objeto de represalias, hostigamiento o cualquier tipo de retaliación. En caso de que el denunciante sienta que está siendo objeto de represalias, podrá presentar un reclamo formal ante el Comité de Ética o el área correspondiente para que se tomen las acciones pertinentes.

Artículo 111. - Confidencialidad y Transparencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí garantizará que las denuncias sean tratadas con la máxima confidencialidad. Sin embargo, se deberá asegurar que el procedimiento sea transparente en cuanto a los resultados y la evaluación de las denuncias, respetando siempre el derecho de defensa de los implicados.

Artículo 112. - Procedimiento de Investigación. - El procedimiento de investigación se iniciará de manera formal en el momento en que se reciba la denuncia, siguiendo los lineamientos establecidos por las autoridades competentes. En los casos en que se determine la existencia de actos irregulares o de corrupción, se iniciarán los procedimientos administrativos, disciplinarios o legales pertinentes para corregir la situación y aplicar las sanciones correspondientes.

Los procedimientos descritos en este reglamento se registrarán conforme a los lineamientos establecidos en la Ordenanza, así como en las leyes nacionales aplicables relacionadas con la transparencia, anticorrupción, derechos humanos y la protección de denunciantes.

SECCIÓN III

FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 113.- Definición de la formación y capacitación en participación ciudadana.
- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ordenanza, los procesos de formación y capacitación en derechos, responsabilidades y participación ciudadana

consisten en desarrollar y estimular las capacidades de las y los ciudadanos para el ejercicio y exigibilidad de sus derechos. Estos procesos estarán orientados a:

1. La formación en ciudadanía, derechos humanos y transparencia.
2. La promoción de la participación social, el liderazgo y la gestión local.
3. El combate a la corrupción y fortalecimiento de la cultura democrática en personas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos y montubios.

Artículo 114.- Modalidades de formación y capacitación. – En aplicación de las disposiciones contenidas en la Ordenanza, los procesos de formación y capacitación en derechos, responsabilidades y participación ciudadana serán ejecutados de acuerdo con métodos y enfoques que garanticen su eficacia, accesibilidad y la inclusión de diversos sectores sociales, mismas que podrán darse virtualmente por distintos medios de comunicación telemática.

Estos procesos considerarán la utilización de recursos y herramientas pedagógicas que permitan la formación tanto presencial como virtual mediante medios de comunicación telemática, con el objetivo de facilitar la participación de las personas y comunidades interesadas.

La implementación de los procesos de formación y capacitación podrá realizarse de manera directa o en colaboración con otras instituciones públicas o privadas, en observancia de las disposiciones establecidas en el procedimiento aprobado para tal efecto.

Artículo 115.- Escuela de formación ciudadana. - La escuela de formación ciudadana es un proceso organizado, sistemático y recurrente de capacitación, orientado a:

1. La formación de nuevos líderes y lideresas.
2. La mejora de la calidad de la participación ciudadana en la gestión y control social de lo público.
3. Implementar escuelas de formación ciudadana mediante la metodología presencial, híbrida y virtual.
4. Establecer alianzas estratégicas con sectores académicos y de las organizaciones sociales para implementar las escuelas de formación ciudadana.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, a través de la Dirección de Participación Ciudadana o la que haga sus veces, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Gestionar la asignación de fondos para que las organizaciones sociales para implementar escuelas de formación ciudadana.
2. Gestionar fondos de cooperación para motivar a organizaciones sociales y ciudadanas a apoyar el desarrollo de estas escuelas.

Artículo 116.- Formación de servidores públicos en derechos de participación ciudadana. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí implementará procesos de formación académica y capacitación dirigidos a sus servidoras y servidores públicos. Estos procesos tendrán como objetivo:

1. Promover una cultura basada en el ejercicio de los derechos y obligaciones ciudadanas.
2. Fomentar la construcción de una gestión pública participativa.

Los procesos de capacitación se diseñarán para garantizar que los servidores públicos adquieran conocimientos y habilidades que fortalezcan la participación ciudadana y la transparencia en la gestión pública.

Se deberá seguir con los lineamientos de la Ordenanza y del Procedimiento, Gestión de formación y capacitación en derechos, responsabilidades y participación ciudadana.

SECCIÓN IV PROMOCIÓN DE GOBIERNO

Artículo 117.- Desarrollo de la Promoción de Gobierno. - El proceso de promoción de gobierno en la provincia de Manabí será desarrollado a través de un conjunto de acciones y procedimientos que buscan asegurar la visibilidad, conocimiento y participación de la ciudadanía en las iniciativas gubernamentales. El procedimiento para la promoción de gobierno se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Identificación de Políticas, Programas y Proyectos:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí realizará la identificación de las políticas, programas y proyectos relevantes para la ciudadanía. Estos serán seleccionados de acuerdo con su impacto en la comunidad y su alineación con los intereses públicos.
- b) Elaboración de Materiales Informativos Claros y Accesibles:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial elaborará una serie de materiales informativos que incluyan folletos, carteles, boletines electrónicos, videos, entre otros. Estos materiales serán diseñados en un lenguaje sencillo y comprensible para toda la población.
- c) Estrategias de Difusión y Comunicación:** Se utilizarán diversos canales de comunicación para garantizar que la información llegue a todos los sectores de la población. Esto incluirá medios tradicionales como radio, televisión y prensa escrita, así como medios digitales como las redes sociales, la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial y aplicaciones móviles. Además se promoverá la gestión del GADPM mediante un dialogo constante y cercano con el ciudadano en territorio con la finalidad de fomentar el derecho a la información pública.

f

- d) **Fomento de la Participación Ciudadana:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial fomentará la participación activa de los ciudadanos en las decisiones relacionadas con las políticas, programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo provincial, y se emplearán los mecanismos contemplados en la ordenanza de participación ciudadana.
- e) **Transparencia y Acceso a la Información Pública:** Para garantizar la transparencia, se asegurará que toda la información relacionada con las políticas, programas y proyectos gubernamentales sea accesible y clara. Esta información se encontrará disponible en las plataformas digitales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

Artículo 118.- Coordinación y Responsabilidad Institucional en la Promoción de Gobierno. - Para garantizar la correcta implementación del proceso de promoción de gobierno, se establecerán responsabilidades y mecanismos de coordinación entre las distintas entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, bajo el direccionamiento de las Direcciones de Comunicación y de la dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 119.- Procedimiento de Retroalimentación y Mejora Continua. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí implementará mecanismos para garantizar la mejora continua en la promoción de gobierno a través de la retroalimentación de la ciudadanía:

- a) **Recopilación de Comentarios y Sugerencias de la Ciudadanía:** Se habilitarán diferentes canales para la ciudadanía con el fin de que puedan hacer llegar sus comentarios, opiniones y sugerencias sobre las políticas, programas y proyectos en ejecución.
- b) **Evaluación Continua de la Eficacia de la Promoción de Gobierno:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial llevará a cabo evaluaciones periódicas para medir la efectividad de las estrategias de difusión, comunicación y participación ciudadana mediante la elaboración de un plan de comunicación territorial.

Artículo 120.- Capacitación sobre la Promoción de Gobierno. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí implementará un proceso de capacitación dirigido a los servidores públicos y otros actores clave involucrados en la promoción de gobierno. Esta capacitación se llevará a cabo de la siguiente forma:

- a) **Capacitación en Comunicación y Difusión de Políticas Públicas:** Se brindarán talleres y cursos destinados a los servidores públicos que trabajan en la promoción de gobierno, con el objetivo de capacitarlos en técnicas efectivas de comunicación y difusión de las políticas, programas y proyectos.
- b) **Formación en Derechos de Acceso a la Información Pública:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial ofrecerá formación en la legislación y las mejores prácticas relacionadas con el acceso a la información pública.

Se deberá seguir con los lineamientos de la Ordenanza y del Procedimiento para Promoción de Gobierno aprobado para el efecto.

SECCIÓN V ACTORES COMUNITARIOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 121.- Procedimiento de Inscripción en el Catastro de Organizaciones Sociales. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí establecerá un procedimiento para la inscripción de las organizaciones sociales en el Catastro de Organizaciones Sociales. Este procedimiento incluirá las siguientes fases:

- a) Presentación de la solicitud de inscripción, que deberá incluir la documentación que respalde la existencia de la organización, sus objetivos y actividades, para ello el GADPM creará una pestaña para los respectivos registros de las organizaciones sociales de la provincia.
- b) Revisión y verificación de la documentación presentada, para confirmar la legalidad y operatividad de la organización.
- c) Inscripción formal en el Catastro de Organizaciones Sociales, una vez verificados los datos y cumplidos los requisitos.
- d) Notificación a la organización sobre su inscripción y los derechos que le corresponden conforme a la legislación vigente.

Artículo 122.- Verificación y Acreditación de Organizaciones Sociales. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí realizará un proceso de verificación de las organizaciones sociales inscritas, con el objetivo de acreditar su existencia y legalidad. Este proceso se desarrollará de la siguiente manera:

- a) Verificación de los documentos legales de constitución, estatutos y personería jurídica (si corresponde).
- b) Evaluación de las actividades realizadas por la organización, para confirmar su operatividad y cumplimiento de los fines establecidos.
- c) Acreditación formal de la organización, otorgándole el derecho a participar activamente en la toma de decisiones y procesos de control social.

Artículo 123.- Notificación de la Inscripción y Acreditación. - Una vez completado el proceso de inscripción y acreditación de las organizaciones sociales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí llevará a cabo el siguiente procedimiento de notificación:

- a) Envío de una notificación oficial a la organización, indicando su estatus de inscripción y acreditación.
- b) Información sobre los derechos y beneficios que la organización puede ejercer, así como los mecanismos de participación disponibles.

f

- c) En caso de rechazo de la solicitud de inscripción o acreditación, notificación detallada sobre las razones del rechazo y plazo para subsanar las deficiencias.

Artículo 124.- Apoyo al Fortalecimiento de las Organizaciones Sociales. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí promoverá el fortalecimiento de las organizaciones sociales a través de programas y proyectos específicos. Estas acciones incluirán lo siguiente:

- a) Capacitación en gestión de proyectos, liderazgo y fortalecimiento institucional.
- b) Asesoría técnica y legal para la mejora de la gestión interna y la sostenibilidad de la organización.
- c) Apoyo en la búsqueda de recursos financieros y alianzas estratégicas con otros actores del sector público y privado.

Artículo 125.- Cogestión en la Implementación de Programas y Proyectos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial podrá fomentar la cogestión en la ejecución de programas y proyectos a través de la creación de comités ciudadanos de gestión. Este proceso seguirá los siguientes pasos:

- a) Conformación de los comités ciudadanos de gestión, compuestos por representantes de organizaciones sociales acreditadas y otros actores comunitarios.
- b) Participación activa de los comités en la planificación, ejecución y seguimiento de programas y proyectos.
- c) Monitoreo y evaluación conjunta de las obras y proyectos, asegurando la transparencia y el impacto positivo en la comunidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El seguimiento para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento será realizado por la Dirección de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí o la que haga sus veces.

SEGUNDA. - El GADPM deberá gestionar los medios, recursos y condiciones necesarias para promover, facilitar y fomentar la participación ciudadana, asegurando que las decisiones sean tomadas en base a la consulta y el involucramiento de los ciudadanos.

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí promoverá y garantizará la transparencia en todos los procesos de gestión pública, asegurando el acceso efectivo a la información relevante para la ciudadanía. Se fomentará la participación activa de la población en la toma de decisiones y en la supervisión de la ejecución de los recursos públicos. Para ello, se utilizarán plataformas digitales, canales de comunicación institucional y otros mecanismos que faciliten el acceso, la comprensión

y el seguimiento de las acciones gubernamentales, promoviendo un ambiente de rendición de cuentas, confianza y corresponsabilidad ciudadana.

CUARTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí fomentará la cooperación mancomunada entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, a fin de asegurar una distribución equitativa de los recursos y la ejecución eficiente de los proyectos, alineados con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Se promoverá el trabajo conjunto para atender de manera integral las necesidades de los territorios urbanos y rurales, garantizando la transparencia y rendición de cuentas.

QUINTA. - En los casos no previstos en este Reglamento, se aplicarán las disposiciones, procedimientos internos y demás normativa vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Dentro del término de ciento veinte (180) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del presente Reglamento, se expedirán los instrumentos, procedimientos y actos administrativos que se consideren necesarios.

Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, el presente Reglamento estará plenamente vigente desde su suscripción.

SEGUNDA. - La Dirección de Participación Ciudadana, en coordinación con las demás direcciones que intervengan en el proceso, deberá realizar el proceso de socialización del presente instrumento normativo a todo el personal operativo cuyas tareas se relacionen con las disposiciones contenidas en el mismo, hasta dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la presente suscripción.

TERCERA. - Con la finalidad de darle una adecuada operatividad a la elección de los representantes ciudadanos del Consejo de Planificación Provincial por parte de la Asamblea Ciudadana Provincial, en razón de que, de conformidad con la disposición transitoria tercera de la Ordenanza el plazo fenece el 30 de septiembre de 2025, y dado que al momento sigue llevándose a cabo el proceso de conformación de la referida Asamblea, en aplicación de los principios que rigen la administración pública y en ejercicio de la potestad reglamentaria que faculta al prefecto provincial de Manabí, se extiende el plazo para dicha elección, hasta el 31 de marzo de 2026.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

 Dado y firmado en Portoviejo, **31 AGO. 2025**

Ejecútese. -

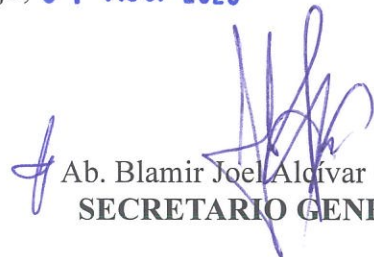

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

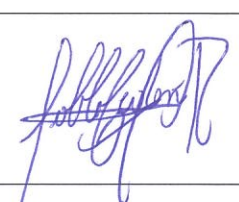
CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó el Reglamento que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga,
Prefecto Provincial de Manabí, en Portoviejo, **31 AGO. 2025**

Comuníquese. -

Lo certifico. - Portoviejo, **31 AGO. 2025**


Ab. Blamir Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Elaborado por:	Ab. Carlos Mendoza Alvarado Analista Subdirección de Políticas y Normas	Fecha: 31 de agosto de 2025	
Revisado por:	Ab. Pablo Cedeño Rodríguez Subdirector de Políticas y Normas	Fecha: 31 de agosto de 2025	
Validado y aprobado por:	Ab. Marvin Giler Sacoto Procurador Síndico	Fecha: 31 de agosto de 2025	